



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410

Email: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DP INGENIEROS S.A.S., DARIO JOSE
PEINADO ACOSTA Y DARIO PEINADO SAAD.
RADICADO: 20001-31-03-003-2018-00229-00
FECHA: VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al informe secretarial de fecha 4 de agosto de 2020, donde indica que la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los predios de propiedad del demandado Darío José Peinado Acosta, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 192-3779, y 192-18073, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar, que la presente solicitud es coadyuvada por el señor Darío José Peinado Acosta, e indican que se dan notificados de la providencia favorable y renuncian a la ejecutoria de la misma.

Por ser procedente lo solicitado por las partes por mutuo acuerdo se accederá al levantamiento de las medidas cautelares sobre los inmuebles indicados, en atención a lo establecido por el numeral 1 del Artículo 597 del C.G.P.

RESUELVE:

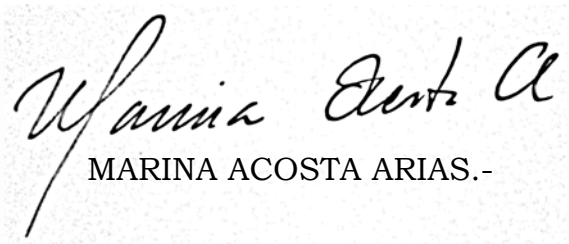
PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles de propiedad del demandado de propiedad del demandado Darío José Peinado Acosta: Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 192-3779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar y el Inmueble con matrícula inmobiliaria 192-18073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar.

SEGUNDO. Comuníquese la presente orden al señor Registrador(a) de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar, Cesar. Oficiese.

TERCERO. Acéptese la renuncia a términos de conformidad al artículo 117 del CGP.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No. 037 Hoy VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria

Oficio 730

C.J.